



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201211202425881**

Fecha: **19-11-2012**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señora  
**MIREYA PRECIADO**  
[miyapreciado@hotmail.com](mailto:miyapreciado@hotmail.com)  
Agua de Dios – Cundinamarca

**Asunto:** Tiempo de conservación de modelos dentales

Respetada señora Mireya:

Damos respuesta a su solicitud mediante la cual consulta por cuánto tiempo una entidad del sector salud debe guardar en sus archivos los modelos dentales.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que las disposiciones legales no establecen ningún plazo sobre el tema consultado; no obstante a continuación haremos un acercamiento a las disposiciones que rigen la materia, con el propósito de determinar el trato a dar a los modelos dentales o cualquier elemento similar.

Sea lo primero señalar que una de las características de la historia clínica es su integridad, esto es, en ella deben concentrarse todos los datos de atención en salud de un paciente en todos los órdenes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º de la Resolución 1995 de 1999 el cual en lo pertinente indica:

“Integralidad: La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción de la salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria.

Tomando en consideración éste principio y la obligación de todos de los prestadores de servicios de salud, no solo de custodiar las historias clínicas sino de su personal de salud de registrar los resultados de la atención, procedimientos y en general de todas las acciones que se realicen en el paciente, considera esta Dirección que una vez registrado el hallazgo del modelo dental en la historia clínica, este puede ser entregado al paciente, dejando constancia de su retiro de la institución.

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201211202425881

Fecha: 19-11-2012

Página 2 de 2

Lo anterior, asimilando los modelos al tratamiento que se da a los exámenes paraclínicos y a las imágenes diagnósticas, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 11 de la Resolución 1995 de 1999 que contemplan la devolución de éstos, en los siguientes términos:

**“PARAGRAFO PRIMERO.** *Los reportes de exámenes paraclínicos podrán ser entregados al paciente luego que el resultado sea registrado en la historia clínica, en el registro específico de exámenes paraclínicos que el prestador de servicios deberá establecer en forma obligatoria para tal fin.*

**PARAGRAFO SEGUNDO.** *A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en los casos de imágenes diagnósticas, los reportes de interpretación de las mismas también deberán registrarse en el registro específico de exámenes paraclínicos y las imágenes diagnósticas podrán ser entregadas al paciente, explicándole la importancia de ser conservadas para futuros análisis, acto del cual deberá dejarse constancia en la historia clínica con la firma del paciente”.*

Finalmente, es menester recordar, la importancia de la carta dental, de los registros allí consignados y del archivo de la misma para efectos de identificación de las personas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley 38 de 1993<sup>1</sup> que en todos los consultorios odontológicos, tanto públicos como privados será obligación levantar una Carta Dental. Así mismo, se prevé que el archivo de la Carta Dental será llevado por las entidades de previsión social, las clínicas odontológicas y los consultorios odontológicos.

La presente consulta, se atiende en los precisos términos del Artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**  
Subdirectora de Asuntos Normativos  
Dirección Jurídica

Proyectó: Martha L.

C:\Documents and Settings\mlievano\Mis documentos\MARTHA LIEVANO\CONCEPTO\PRESTACION DE SERVICIOS\194254 tiempo de custodia de modelos dentales.docx

<sup>1</sup> “ Por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación